

LUIS CARLOS TORRE GUZMÁN, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 101 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1, 2, 7, 12 numeral 6) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y en pleno uso de la atribución que le otorgan los artículos referidos, mismos que consisten en la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar las resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, la fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 9 fracción II, 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

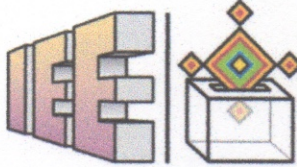
Que lo anterior, quedó debidamente dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su artículo 101, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que válidamente puede establecerse que se le confirió, desde la propia Ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones.

ANTECEDENTES:

I. Que en pleno uso de las funciones atribuidas y derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, (COVID19) se ha privilegiado el derecho humano a la salud de los servidores públicos que integran el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y del Órgano Interno de Control, a través de diversas medidas fijadas en los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte denominado COVID-19, mediante el cual se suspende actividades al público en general y sólo trabajo con guardias presenciales del diecinueve de marzo al diez de abril de dos mil veinte.
- Acuerdo COVID II Medidas preventivas adicionales del Órgano Interno de Control, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se suma a la medida tomada por las y los Consejeros Electorales de Nayarit, y suspende las guardias presenciales en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, específicamente en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control.
- Acuerdo COVID III de fecha trece de abril de dos mil veinte, Medidas Extraordinarias de Prevención del Órgano Interno de Control, derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19, mediante el cual determina suspender actividades del trece al treinta de abril de dos mil veinte.
- Acuerdo COVID IV de fecha treinta de abril de dos mil veinte, mediante el cual se declaran días inhábiles los comprendidos del primero al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- Acuerdo COVID V, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se declaran días inhábiles los comprendidos del primero al treinta de junio de dos mil veinte.

4



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- Acuerdo COVID VI, de fecha primero de julio de dos mil veinte, mediante el cual se declaran días inhábiles los comprendidos del primero al diecisiete de julio de dos mil veinte.

En los Acuerdos de referencia se hizo del conocimiento público de la suspensión de actividades al público en general, y que la citada suspensión de actividades incluyó la suspensión de los cómputo de plazos y de presentación ante este Órgano Interno de Control de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo, alcanzando los procedimientos de responsabilidades administrativas de servidores públicos que se tramitan ante este Órgano Interno de Control, así mismo, la referida suspensión de cómputo de plazos aplica para todos los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma, la suspensión de actividades, cómputo de plazos y la presentación de cualquier promoción o trámite administrativo comprende todo lo relativo a actos de Entrega-Recepción y requerimientos efectuados a las diferentes áreas del Instituto.

II. Que dichos Acuerdos han sido emitidos en atención y en concordancia a las determinaciones de diversas autoridades locales tales como el **Poder Judicial del Estado de Nayarit y el Tribunal de Justicia Administrativa.**

III. Que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit en fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, determinó mediante Acuerdo, la modificación y ampliación de la vigencia hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte de los acuerdos que dictó con fecha trece de abril de dos mil veinte, treinta de abril de dos mil veinte, veintinueve de mayo de dos mil veinte, doce de junio de dos mil veinte y treinta de junio de dos mil veinte, emitidos con motivo de la emergencia sanitaria producida por el virus SARS-COV2 (COVID-19). Para quedar en lo que interesa a este Órgano Interno de Control de la siguiente manera:

“QUINTA.-Se modifica la determinación “QUINTA” del acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fecha treinta de junio de dos mil veinte, para quedar como sigue:

“QUINTA.- Se amplía la vigencia de las medidas y lineamientos que se fijaron en los acuerdos de fecha trece de abril de dos mil veinte, treinta de abril de dos mil veinte y veintinueve de mayo de dos mil veinte y doce de junio de dos mil veinte, por lo que sus efectos serán vigentes hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte, salvo lo que en su oportunidad disponga el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit”.

SÉXTA. Se amplía la vigencia de las medidas y lineamientos que se fijaron en los acuerdos de fechas trece de abril de dos mil veinte, treinta de abril de dos mil veinte y veintinueve de mayo de dos mil veinte, doce de junio de dos mil veinte y treinta de junio de dos mil veinte por lo que sus efectos serán vigentes hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte, por tanto la reincorporación del personal a sus actividades de manera presencial y la habilitación de los términos y plazos procesales comenzarán a partir del tres de agosto de dos mil veinte, siempre y cuando resulte factible por las condiciones sanitarias y conforme a lo que dispongan las autoridades en materia de salud.”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. No obstante lo anterior, y en razón de que persisten las causas de fuerza mayor, a pesar de las medidas tomadas por el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Nayarit, se observa un incremento considerable en la tasa de contagio así como de decesos causados por este virus que mantiene a nuestro Estado en color rojo de acuerdo a los parámetros estadísticos del semáforo epidemiológico. Por lo que resulta urgente tomar las medidas necesarias tales como restringir las actividades no esenciales,





Instituto Estatal Electoral de Nayarit

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

en razón de ello, este Órgano Interno de Control en concordancia con las recomendaciones del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal, el Poder Judicial del Estado de Nayarit y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, se suma a dichas medidas.

5

SEGUNDO. Por lo que, durante el periodo comprendido del diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil veinte, este Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, suspende los plazos y términos legales, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa; por ende, no se celebrarán audiencias ni se practicarán notificaciones y requerimientos.

De igual forma, la suspensión de actividades, cómputo de plazos y la presentación de cualquier promoción o trámite administrativo, comprende todo lo relativo a actos de Entrega-Recepción y requerimientos efectuados a las áreas del Instituto. **En lo que corresponde a la presentación de declaraciones patrimoniales y conflicto de Interés, se estará a lo señalado en los acuerdos que para tal efecto emitió este Órgano Interno de Control.**

Por lo que en atención a lo señalado con antelación se

ACUERDA:

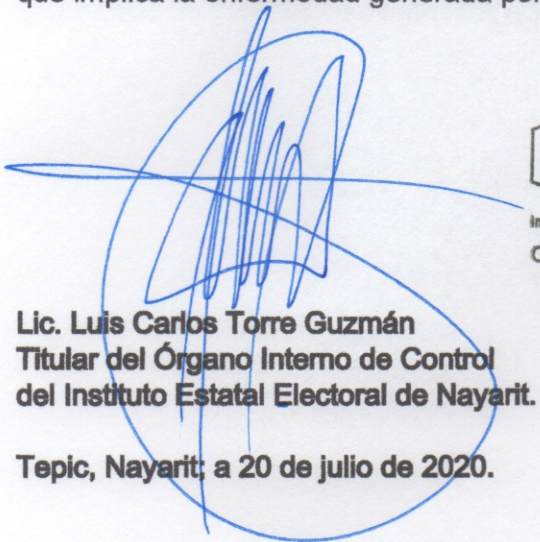
PRIMERO. Se declaran días inhábiles los comprendidos del diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil veinte, así mismo se suspenden actividades por lo que no correrán plazos ni términos procesales, lo anterior con base en el Considerando PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo.

SEGUNDO. Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con base en las leyes competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el apartado del Órgano Interno de Control, dentro del portal web, de la página del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

SEGUNDO. El presente acuerdo se emite en los términos antes descritos, sin perjuicio de que pueda emitirse diverso acuerdo que actualice el plazo antes señalado, teniendo en consideración las determinaciones que en un futuro pudieran emitir las autoridades competentes, para continuar con las tareas de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-Covid-19.



Lic. Luis Carlos Torre Guzmán
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Tepic, Nayarit, a 20 de julio de 2020.

